

INFORME N° 32 -2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a si resulta aplicable a los envíos de entrega rápida (en adelante EER) el plazo excepcional establecido en el artículo 143° del RLGA, para la transmisión del manifiesto de carga de ingreso por vía aérea, cuando la mercancía provenga de aeropuertos cercanos.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas y sus modificatorias, en adelante la LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus modificatorias, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 011-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y sus modificatorias, en adelante REER.
- Procedimiento General "Envíos de entrega rápida" - INTA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011/SUNAT/A, en adelante Procedimiento INTA-PG.28.
- Procedimiento General de Manifiesto de carga - INTA-PG.09 (versión 5) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 500-2010/SUNAT/A, en adelante Procedimiento INTA-PG.09.

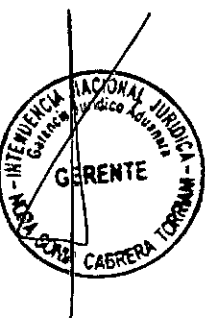
III. ANALISIS:

¿Resulta aplicable a los envíos de entrega rápida el plazo excepcional establecido en el artículo 143° del RLGA, para la transmisión del manifiesto de carga de ingreso por vía aérea, cuando la mercancía provenga de aeropuertos cercanos?.

Antes de analizar el supuesto bajo consulta, debemos señalar que respecto a los envíos de entrega rápida (EER) el Artículo 5.7 del Capítulo Cinco - Administración Aduanera y Facilitación de Comercio-del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos (APC Perú-Estados Unidos) estableció como obligación de ambas partes mantener procedimientos aduaneros expeditivos.

En base al mandato del referido acuerdo internacional, el inciso c) del artículo 98° de la LGA reconoce como régimen aduanero de excepción al ingreso o salida de los EER, señalando en su artículo 35° que las empresas de servicio de entrega rápida (ESER), son las personas naturales o jurídicas que brindan un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de los EER, los cuales son definidos en el artículo 2° de la mencionada ley como los documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida.

Por su parte, el inciso h) del artículo 2° del REER, define al Manifiesto EER como "el documento que contiene la información respecto del medio de transporte, cantidad y tipo de bultos, así como la descripción de las mercancías, datos del consignatario y embarcador de envíos de entrega rápida (...)".



En cuanto a la oportunidad de su transmisión, el artículo 6° del REER, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Transmisión del manifiesto

*La empresa transmite electrónicamente con una anticipación mínima de dos (2) horas antes de la llegada del medio de transporte, la información del manifiesto de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera. Cuando el transporte se realice en un **plazo menor al señalado, esta información debe ser transmitida hasta el momento de la llegada del medio de transporte.***

La empresa transmite el manifiesto aun cuando el transportista o su representante en el país no hayan transmitido el manifiesto de carga.

*La empresa debe transmitir electrónicamente **un solo manifiesto por cada medio de transporte.***

La empresa sólo podrá transmitir el manifiesto cuya carga provenga de una empresa de servicio de entrega rápida o courier del extranjero con la que haya acreditado vinculación contractual o su representación”.

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se aprecia que el manifiesto EER se encuentra concebido como un documento único de ingreso, cuya información debe ser transmitida por la empresa con una anticipación mínima de dos horas antes de la llegada del medio de transporte, siendo factible que cuando el transporte se realice en un plazo menor al señalado, esta información pueda ser transmitida hasta el momento de la llegada del medio de transporte, lo que también se encuentra establecido de la misma forma en el numeral 3 del literal C1 del Rubro VII del Procedimiento INTA.PG.28.

Precisado lo anterior, procedemos a absolver la consulta planteada en este punto, en relación a si resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 143° del RLGA a la transmisión electrónica del manifiesto de ingreso por vía aérea en el Régimen EER.

Al respecto debemos señalar, que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143° del RLGA¹, la transmisión del manifiesto de carga de ingreso en la vía aérea se efectúa hasta dos (2) horas antes de la llegada de la aeronave, precisándose que cuando la travesía sea menor a ese plazo o se trate de aeropuertos y lugares cercanos determinados por la Autoridad Aduanera, la información debe ser transmitida electrónicamente hasta antes de la llegada del medio de transporte.

En relación con dicha norma, el inciso d), numeral 3, del inciso A de la sección VII del Procedimiento de Manifiestos INTA.PG.09², señala que se consideran aeropuertos cercanos a los ubicados dentro del territorio de Ecuador, Bolivia y Colombia; y en el caso de Argentina, Chile y Brasil a los ubicados en las zonas señaladas en el siguiente cuadro:

PAISES	PROVINCIAS, ESTADOS O REGIONES
ARGENTINA	Córdoba, Santa Fe, Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Salta, Jujuy, San Juan y Tucumán
BRASIL	Amazonas
CHILE	Arica – Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 145-2013-EF

² Procedimiento INTA.PG.09: VII.A.3d (Modificado por Resolución N° 330-2013-SUNAT-300000)

Es decir, que para los transportistas y agentes de carga aéreos, queda claramente definido que la obligación de transmitir su manifiesto de carga de ingreso aéreo es de 2 horas antes de la llegada y sólo excepcionalmente, cuando la travesía sea menor a ese plazo o la aeronave provenga de alguno de los lugares antes señalados, el plazo de la transmisión será hasta antes de la llegada de la aeronave.

Esta situación no resulta igual de clara en el caso del Manifiesto EER, en razón a que el texto actual del artículo 6° del REER sólo recoge el supuesto de travesías en un plazo menor a 2 horas como habilitante para efectuar la transmisión electrónica de ese tipo de manifiesto hasta antes de la llegada del medio de transporte, no contemplando el supuesto de lugares cercanos de procedencia que prevé el actual artículo 143° del RLGA.

La falta de regulación dentro del REER del supuesto referido a los lugares cercanos antes mencionado, puede afectar el cumplimiento la obligación de las ESER dentro del plazo, por ejemplo para aquellos casos en los que el tiempo esperado de vuelo es menor a dos (02 horas), pero por circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad (tales como vientos, neblinas, retrasos de vuelos, disponibilidad de pistas y mangas del aeropuerto, etc), la aeronave termina arribando al país en un plazo mayor, originando que el operador incurra en infracción por razones que escapan a su control a pesar de la cercanía del lugar de procedencia y que hacen que el tiempo de duración de un vuelo se convierta en una suerte de alea que objetivamente él no puede conocer con exactitud.

Por el contrario, si el plazo excepcional tiene como referencia aquellos casos en que el vuelo se inicia desde un "aeropuerto cercano", los contratiempos que pudieran surgir durante la travesía y que originen una demora más allá de la previsible no tendrán como consecuencia que el transportista o ESER pierdan dicho beneficio

Revisando la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 145-2013-EF que modificó el artículo 143° del RLGA, podemos observar que la razón por la que se incluyó en el mencionado artículo a los lugares cercanos como supuesto para extender el plazo de transmisión del manifiesto de carga hasta antes de la llegada de la nave, se sustentó casualmente en los factores externos a la voluntad del transportista, tales como las condiciones climáticas (oleajes, mareas, vientos, etc.), que podían demorar el tiempo de travesía y convertirlo en una variable difícil de conocer de manera cierta por el transportista, por lo que a fin de no perjudicarlo en el cumplimiento de su obligación dentro de un plazo objetivamente determinable, se optó por recoger adicionalmente la opción de los puertos y aeropuertos cercanos, dejándose a la administración que vía procedimiento determine los aeropuertos, puertos y lugares que reúnen esa condición, evitando así reclamos por diferentes tiempos desde un mismo punto de partida³.

Así tenemos, que la misma problemática del transportista que dio lugar a la inclusión de los puertos cercanos para establecer el plazo de transmisión del manifiesto de carga hasta la llegada del medio de transporte, se presenta en el caso de las ESER



³ Lo mismo se observa en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1109 que modificó la LGA respecto a los plazos que dependían de la duración de un vuelo o travesía, señalando que " Si bien se puede estimar la fecha de llegada de una nave y sobre esa base realizar la numeración de la declaración de aduanas, la fecha exacta sólo se puede conocer con exactitud una vez que se ha producido el arribo de la nave.

Así "existen casos en que se modifica la ruta o el itinerario de la nave, ésta sufre algunos desperfectos, se presentan fenómenos naturales o políticos, etc. que retrasan la fecha de llegada de la nave y son ajenos a la voluntad del dueño o consignatario; incluso, en casos límites los usuarios no pueden saber si el arribo de la nave se producirá dentro o fuera del plazo, hasta el momento mismo del arribo" (pp.17-18).

respecto a su manifiesto EER; sin embargo, ese supuesto no se encuentra expresamente regulada dentro del REER, en tanto éste fue emitido con anterioridad a la propuesta de inclusión que dio origen a la emisión del Decreto Supremo N° 145-2013-EF, que modificó el mencionado artículo 143°.

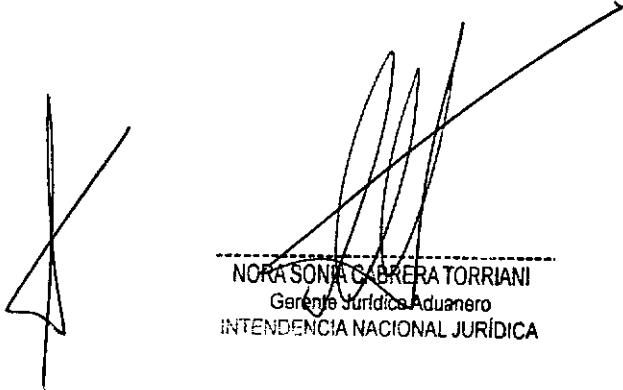
No obstante, debemos relevar que conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del REER, en las situaciones no previstas por dicha norma "**se aplica supletoriamente la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento**", por lo que siendo semejantes los supuestos que se regulan en el artículo 143° del RLGA sus alcances les resultarán supletoriamente aplicables, mas aun teniendo en cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 37° de la LGA, se asignan a las ESER, según su participación, las obligaciones de los transportistas, debiéndose aplicar a la misma razón el mismo derecho.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se sugiere la modificación del artículo 6° del REER para adecuarlo al tratamiento que se otorga a los lugares cercanos al establecer el plazo de transmisión del manifiesto de carga, de tal manera que la normatividad especial que regula la materia también lo establezca de manera expresa.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, no habiéndose delimitado objetivamente un plazo excepcional para transmitir el Manifiesto EER en el caso de los envíos procedentes de aeropuertos cercanos, corresponde la aplicación supletoria del artículo 143° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en lo que corresponda.

Callao, 04 MAR. 2015




NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

FNM/EFCJ

CA0055-2015

cc Normas Aduaneras

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y RÉGIMENES ESPECIALES		
04 MAR. 2015		
RECIBIDO		
Reg N°	Hora	Firma
	1030	

MEMORANDUM N° 83 -2015-SUNAT/5D1000

A : MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Gerente de Procesos de Salida y Regímenes Especiales (e)

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Transmisión de Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida

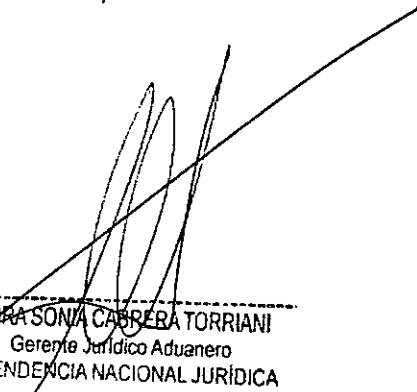
REF. : Memorándum Electrónico N° 00012-2015-5C3000

FECHA : Callao, 04 MAR. 2015

Me dirijo a usted, atendiendo al documento electrónico de la referencia, mediante el cual se formula consulta sobre el plazo para transmitir el manifiesto de carga en el caso de los envíos de entrega rápida procedentes de aeropuertos cercanos.

Al respecto, se adjunta al presente el informe N° 32 -2015-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA